



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE
AGUA DESALADA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL
ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM**



| | Página |
|---|--------|
| REUNIDOS | 1 |
| ANTECEDENTES | 1 |
| PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA | 1 |
| SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO | 2 |
| 2.1. Actuación..... | 2 |
| 2.2. Proyecto y contratación | 2 |
| 2.3. Previsiones para Benicàssim | 2 |
| TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS | 2 |
| CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES | 2 |
| QUINTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES | 3 |
| SEXTO. VIABILIDAD DE LA AMPLIACIÓN | 3 |
| SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO | 3 |
| CLÁUSULAS | 3 |
| PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR | 3 |
| 1.1. Obras hidráulicas..... | 3 |
| 1.2. Inversión total involucrada | 4 |
| 1.2.1. Inversión prevista para el presente Convenio | 4 |
| 1.2.2. Previsión de la Modificación 2 | 4 |
| 1.2.3. Adicional al Convenio..... | 4 |
| 1.3. Asignación de la inversión | 4 |
| 1.4. Contratación de las obras | 4 |
| SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES | 5 |
| TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL | 5 |
| 3.1. Competencias de la Confederación Hidrográfica | 5 |
| 3.2. Apoyo a la Confederación Hidrográfica | 5 |
| CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO | 5 |
| QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO | 5 |
| 5.1. Financiación comunitaria | 5 |
| 5.2. Distribución de la financiación no comunitaria..... | 5 |
| 5.3. Recuperación y garantías | 6 |
| 5.4. Aportaciones anticipadas..... | 6 |
| 5.5. Coste de inversión..... | 6 |
| 5.6. Certificación..... | 6 |
| SEXTA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS | 6 |
| 6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo | 6 |
| 6.2. Inicio de la explotación..... | 7 |
| SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS | 7 |
| 7.1. Establecimiento de las tarifas | 7 |
| 7.2. Liquidación y abono de las tarifas | 7 |
| 7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización | 7 |
| 7.3.1. Asignación de inversiones | 7 |
| 7.3.2. Importe de la tarifa | 8 |



| | | |
|-----------------------|--|-----------|
| 7.4. | Bases para la determinación de la tarifa de explotación..... | 8 |
| 7.4.1. | Costes repercutibles | 8 |
| 7.4.2. | Asignación de costes | 8 |
| 7.4.3. | Abono de los costes fijos de la actuación | 9 |
| 7.5. | Garantías y penalización | 9 |
| 7.5.1. | Garantías | 9 |
| 7.5.2. | Penalización..... | 9 |
| OCTAVA. | INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO | 9 |
| 8.1. | Por causa imputable a ACUAMED..... | 9 |
| 8.2. | Impago del AYUNTAMIENTO | 9 |
| NOVENA. | DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS..... | 9 |
| DÉCIMA. | COMISIÓN DE SEGUIMIENTO..... | 9 |
| DECIMOPRIMERA. | INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS..... | 10 |
| DECIMOSEGUNDA. | VIABILIDAD DE LA AMPLIACIÓN | 10 |
| DECIMOTERCERA. | SUBROGACIÓN | 11 |
| DECIMOCUARTA. | CAUSAS DE RESOLUCIÓN..... | 11 |
| DECIMOQUINTA. | GARANTÍAS DE LAS PARTES | 11 |
| DECIMOSEXTA. | JURISDICCIÓN..... | 11 |



Benicàssim, 21 de enero de 2008

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Albasanz, 11, Madrid, con CIF número en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz, 11, Madrid, y provisto de DNI en vigor número en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 4 de diciembre de 2007.

De otra parte,

EL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM, en lo sucesivo AYUNTAMIENTO

El AYUNTAMIENTO actúa representado en este acto por , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en calle Médico Segarra, 4 (12560 Benicàssim) y provisto de DNI en vigor número en su condición de Alcalde - Presidente, estando además autorizado para el presente acto por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su reunión de fecha 8 de enero de 2008.

El AYUNTAMIENTO y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la AMPLIACIÓN DE LA DESALADORA DE OROPESA-CABANES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de Julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.



SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO

2.1. Actuación

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por la indicada Modificación 2 se encuentra el "Desarrollo de programas de aguas subterráneas y desalación para abastecimiento y regadíos en Castellón", clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

La actuación está declarada de interés general y de ejecución prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

2.2. Proyecto y contratación

- a) Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1 –y entre otras iniciativas-, ACUAMED ha elaborado el proyecto informativo de la "Desaladora de Oropesa del Mar y obras complementarias (Castellón)", que define las infraestructuras objeto del presente Convenio.

El proyecto se plantea en dos fases. En una primera se alcanza una producción de 65.000 m³/día, mientras que en la segunda se prevé la ampliación hasta 130.000 m³/día. El estudio de impacto ambiental y el dimensionamiento de las infraestructuras generales –entre ellas, las de captación de agua bruta y vertido de salmuera- se han realizado para esta última capacidad de producción, en tanto que la declaración de impacto ambiental se limita, de momento, a la indicada capacidad de 65.000 m³/día.

- b) A partir de un convenio con los ayuntamientos de Oropesa y Cabanes, ACUAMED ha adjudicado ya un contrato de proyecto y construcción para la ejecución de una planta con las siguientes características:
- a') Equipamiento para una capacidad de producción de 50.000 m³/día.
 - b') Infraestructuras generales –incluidas las mencionadas de captación y vertido- para 130.000 m³/día.

2.3. Previsiones para Benicàssim

Dentro de la capacidad de producción de 65.000 m³/día autorizada ambientalmente para la planta de Oropesa/Cabanes, hay prevista una reserva de 12.000 m³/día para Benicàssim, que da respuesta a sus necesidades a corto plazo, pero no a todas las que el AYUNTAMIENTO prevé para la segunda fase -a que ya se ha hecho referencia en 2.2.a)- de la planta.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El AYUNTAMIENTO, tal como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las atribuciones de las demás Administraciones Públicas, tiene competencias en materia de suministro de aguas y la obligación del prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

El AYUNTAMIENTO y ACUAMED tienen interés en la participación del primero en la planta desaladora de Oropesa/Cabanes, puesto que la sostenibilidad –en cantidad y calidad- de los recursos subterráneos que el AYUNTAMIENTO tiene concedidos para el abastecimiento del municipio no está garantizada.

Dicha participación tiene dos componentes:

- a) Incrementar –de acuerdo con las previsiones señaladas en 2.3- en 12.000 m³/día la capacidad de producción de la planta ya contratada por ACUAMED con arreglo a lo indicado en 2.2.b).



- b) Participar en la ampliación de la planta por encima de los 65.000 m³/día autorizados ambientalmente hasta el momento, en función de la viabilidad de dicha ampliación y del resultado de su tramitación ambiental.

QUINTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES

ACUAMED está estudiando con otros ayuntamientos de la zona la posibilidad de establecer los correspondientes convenios para suministrarles también agua de la planta desaladora de Oropesa/Cabanes, mediante las ampliaciones que resulten viables.

SEXTO. VIABILIDAD DE LA AMPLIACIÓN

ACUAMED está desarrollando los estudios de viabilidad de la segunda fase para la ampliación de la planta de Oropesa/Cabanes por encima de 65.000 m³/día, a cuyas conclusiones –y por supuesto al resultado de la preceptiva tramitación ambiental- queda condicionada la ejecución de la ampliación en lo que se refiere a la componente b) del antecedente cuarto.

SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para financiar y explotar la ampliación de la planta de Oropesa/Cabanes, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

- a) Infraestructuras generales de la planta desaladora de agua de mar de Oropesa/Cabanes, consistentes en toma de agua de mar, conducción hasta la planta, obra civil de la planta, sistema de evacuación de salmuera y equipamientos comunes independientes de la capacidad instalada, todo ello hasta una capacidad máxima de producción de 130.000 m³/día.
- b) Equipamiento de desalación a instalar en la planta, con una capacidad de producción de 12.000 m³/día, adicionales a los 50.000 m³/día indicados en el antecedente 2.2.b) y equivalentes a una producción máxima anual estimada en 4,3 hm³/año a la entrada en servicio de la planta.
- c) Ampliación del equipamiento de la planta –y en su caso de las instalaciones complementarias necesarias- para pasar de una capacidad de 65.000 m³/día hasta 130.000 m³/día, si bien la capacidad definitiva se establecerá en función de los convenios a que hace referencia el antecedente quinto y de las limitaciones de viabilidad y ambientales que pudieran establecerse.
- d) Conducciones e infraestructuras de regulación necesarias para que el AYUNTAMIENTO pueda disponer del agua desalada en los puntos de entrega adecuados para la red de suministro existente, tanto a efectos de las infraestructuras a) y b) como de las infraestructuras c).



- e) Obras complementarias que redunden en una más eficaz aportación de agua desalada para el abastecimiento urbano del AYUNTAMIENTO, entre las que se contempla la posible reutilización urbana de aguas residuales regeneradas.

1.2. Inversión total involucrada

1.2.1. Inversión prevista para el presente Convenio

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión involucrada en las infraestructuras del apartado 1.1 es la siguiente, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con el apartado 5.5, ni de la asignación de inversiones al AYUNTAMIENTO.

- a) Inversión total correspondiente a la ejecución de la planta de Oropesa/Cabanes ya contratada de acuerdo con el antecedente 2.2.b): 49 millones de euros.
- b) Inversión correspondiente a la ampliación indicada en el epígrafe 1.1.c): se establecerá cuando se fije la capacidad definitiva de ampliación de acuerdo con los antecedentes quinto y sexto.
- c) Inversión total correspondiente a las restantes infraestructuras –epígrafes b), d) y e) del apartado 1.1- objeto del presente Convenio: 16 millones de euros.

1.2.2. Previsión de la Modificación 2

- a) Para la actuación global a que hace referencia el antecedente 2.1, la Modificación 2 aludida en el mismo antecedente prevé una inversión total de 106 millones de euros.
- b) Hasta el momento, dentro de la misma actuación se ha desarrollado otro convenio, que prevé otra inversión de 40 millones de euros.
- c) En consecuencia, la inversión total vinculada al presente Convenio -también hasta el momento- de acuerdo con el apartado 1.2.1 es 65 millones de euros, y junto con el convenio del epígrafe b) no rebasa el importe previsto en el epígrafe a).

1.2.3. Adicional al Convenio

- a) Cuando se defina la ampliación definitiva de la planta con arreglo a los epígrafes 1.1.c) y 1.2.1.b), las Partes suscribirán el correspondiente adicional al presente Convenio para ratificar la inversión requerida por dicha ampliación.
- b) En ese momento -y en su caso- habrá de procederse a tramitar la autorización para elevar la inversión total en el conjunto de la actuación.

1.3. Asignación de la inversión

La estimación hecha en el apartado 1.2 ha de considerarse con independencia de la parte de la inversión que haya de asignarse al AYUNTAMIENTO a efectos de establecer las tarifas reguladas por la cláusula séptima.

1.4. Contratación de las obras

Las obras objeto del presente Convenio serán ejecutadas por las siguientes vías:

- a) Las infraestructuras recogidas en el epígrafe 1.1.a) se ejecutarán dentro del contrato del antecedente 2.2.b).



- b) Las restantes infraestructuras del apartado 1.1 se ejecutarán de acuerdo con los correspondientes proyectos constructivos, derivados en su caso del proyecto informativo del antecedente 2.2.a).

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto el AYUNTAMIENTO conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL

3.1. Competencias de la Confederación Hidrográfica

Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la Confederación Hidrográfica del Júcar en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.

3.2. Apoyo a la Confederación Hidrográfica

A tal efecto, el AYUNTAMIENTO y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la Confederación Hidrográfica del Júcar en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extiende hasta 25 años a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO

5.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán la siguiente financiación europea comunitaria:

- a) Las recogidas en la cláusula 1.1.a) tendrán una financiación del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de sus actuaciones incluidas dentro del programa comunitario 2000/2006.
- b) Para el resto de las infraestructuras de la cláusula 1.1, ACUAMED hará las gestiones necesarias para conseguir la máxima financiación posible con cargo al programa 2007/2013.

5.2. Distribución de la financiación no comunitaria

La parte no cubierta por la aportación comunitaria se financiará de la siguiente forma:

- a) Por lo que se refiere a las infraestructuras de la cláusula 1.1.a), hasta un 40% del coste total con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) Por lo que se refiere a las restantes infraestructuras de la cláusula 1.1, hasta un 50% del coste total con cargo a fondos propios de ACUAMED.



- c) La financiación restante de todas las infraestructuras de la cláusula 1.1, con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

5.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por el AYUNTAMIENTO durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula séptima y con las garantías allí definidas.

5.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, el AYUNTAMIENTO podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con los epígrafes 5.2.a) y 5.2.b), y reducirán el periodo de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

5.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria

5.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras incluidas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

SEXTA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, el AYUNTAMIENTO y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de



las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por ACUAMED, sin menoscabo de lo previsto en la cláusula decimotercera del presente Convenio.

6.2. Inicio de la explotación

La explotación y la aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que el AYUNTAMIENTO hubiera solicitado la entrada en servicio total o parcial antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio y en la parte que corresponda a la capacidad solicitada.

SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS

7.1. Establecimiento de las tarifas

- a) El AYUNTAMIENTO abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante los 25 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2.
- b) Las tarifas se evaluarán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

7.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por el AYUNTAMIENTO dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

7.3.1. Asignación de inversiones

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, la asignación de inversiones al AYUNTAMIENTO se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.a), la inversión asignada al AYUNTAMIENTO será la parte proporcional correspondiente a su participación en la capacidad de producción de la planta de acuerdo con los valores del apartado 1.1 o los que resulten de su actualización.
- b) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.b), la inversión se asignará íntegramente al AYUNTAMIENTO.
- c) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.c) y 1.1.d):
 - a') La inversión en equipamientos destinados a incrementar la capacidad de producción para el AYUNTAMIENTO se asignará íntegramente a éste.
 - b') La inversión en las estaciones de bombeo, tramos de conducción y elementos de regulación empleados exclusivamente por el AYUNTAMIENTO se asignará íntegramente a éste.
 - c') La inversión en los bombeos, tramos de conducción y elementos de regulación compartidos por el AYUNTAMIENTO con otros usuarios se distribuirá proporcionalmente a los caudales de equipamiento establecidos para cada usuario.
- d) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.e), se asignará la inversión íntegramente al AYUNTAMIENTO.



7.3.2. Importe de la tarifa

Tomando como base la parte de las inversiones asignadas al AYUNTAMIENTO de acuerdo con el apartado anterior, se aplicará una tarifa suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.
- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

7.4.1. Costes repercutibles

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes.

a) Costes fijos de operación

Son todos los necesarios para que la planta pueda funcionar aunque no se produzca agua, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Personal
- Mantenimiento y conservación
- Administración

b) Costes variables de operación

Son los que resultan función del agua producida, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Membranas

- c) En cualquier caso, los costes de operación incluirán todos los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

7.4.2. Asignación de costes

A efectos de los epígrafes a) y b) anteriores, los criterios de asignación de costes son los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignarán con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán al AYUNTAMIENTO proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente producidos y entregados.
- c) No se repercutirán los costes variables de explotación de volúmenes de agua desalada con destino a otros usuarios que eventualmente pudieran producirse con cargo a la capacidad de producción asignada al AYUNTAMIENTO en momentos en que, por no alcanzar la demanda de éste dicha capacidad, se optimice por esta vía la explotación de la planta. En cualquier caso, estos suministros no irán nunca en detrimento del servicio necesario para el AYUNTAMIENTO.



7.4.3. Abono de los costes fijos de la actuación

Los costes fijos de operación deberán ser abonados cualquiera que sea el volumen de agua de la planta suministrado al AYUNTAMIENTO, incluso si fuera nulo.

7.5. Garantías y penalización

7.5.1. Garantías

El AYUNTAMIENTO certificará, antes del inicio de cada año, la inclusión en su presupuesto anual de las partidas necesarias para la satisfacción de las tarifas previstas a abonar a ACUAMED en función de las evaluaciones que anualmente efectuará la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula décima.

7.5.2. Penalización

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas de los suministros realizados en los plazos y términos recogidos en la presente cláusula séptima.

OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

8.1. Por causa imputable a ACUAMED

En caso de interrupción del suministro de agua desalada al AYUNTAMIENTO por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensarle de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados.

8.2. Impago del AYUNTAMIENTO

En caso de incumplimiento por parte del AYUNTAMIENTO de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio -y con independencia de lo previsto en la cláusula 7.5.2-, se iniciarán los trámites que procedan administrativamente para la interrupción del suministro.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

- a) El AYUNTAMIENTO pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.
- b) En caso de interferencia de los proyectos con la planificación urbana, y con independencia de lo previsto en el artículo 127 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el AYUNTAMIENTO procurará en su término municipal poner a disposición de ACUAMED el suelo necesario mediante el procedimiento del convenio urbanístico con los propietarios.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada una de las Partes.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.



10.2. A la Comisión de Seguimiento podrán incorporarse, si así lo estima conveniente cualquiera de las Partes, la Administración Autónoma de la Comunidad Valenciana o la Confederación Hidrográfica del Júcar.

10.3. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

En particular, ACUAMED informará preceptivamente en todas las decisiones sustanciales, tales como diseño y características técnicas de la planta desaladora, adjudicación y contratación de proyectos o de la ejecución de las obras, posibles modificaciones de importancia, o cuantas decisiones supongan una obligación económica con repercusión en la futura tarifa, y en general siempre que se afecte a las responsabilidades del AYUNTAMIENTO, y de conformidad en cualquier caso con la legislación vigente.

- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.4. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

DECIMOPRIMERA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS

Con arreglo a lo previsto en el antecedente quinto -y dentro del régimen concesional-, ACUAMED se reserva la posibilidad de incorporar otros usuarios a la financiación y explotación de la planta desaladora, de forma definitiva o transitoria, sin menoscabo de los compromisos de servicio que este Convenio otorga al AYUNTAMIENTO.

DECIMOSEGUNDA. VIABILIDAD DE LA AMPLIACIÓN

Lo establecido en el presente Convenio queda sujeto a la condición de que la ampliación prevista de la planta sea viable y se superen cuantos trámites medioambientales sean preceptivos, conforme a lo expuesto en el antecedente sexto.



DECIMOTERCERA. SUBROGACIÓN

ACUAMED está capacitada para la posible constitución de una empresa mixta responsable de financiar, construir y explotar la planta desaladora y sus obras complementarias, sujeta a los requisitos exigidos por la normativa legal sobre sociedades de mayoría pública. Esta empresa mixta se subrogaría en todos los compromisos de ACUAMED derivados del presente Convenio, a cuyo efecto habrá de firmarse el correspondiente protocolo entre las Partes. El AYUNTAMIENTO no tiene inconveniente ante esta posibilidad de subrogación de obligaciones por parte de una empresa mixta de mayoría pública.

DECIMOCUARTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOQUINTA. GARANTÍAS DE LAS PARTES

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firmó en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO

ACUAMED